



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto estableciendo un corte de cuentas por los atrasos de contribuciones que deban los pueblos hasta fin del año de 1827.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 30 de Enero último me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 13 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente con el Real decreto que en ella se inserta. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual el Real decreto siguiente: Por decreto expedido con esta misma fecha he tenido á bien suprimir las Comisiones de atrasos de Real Hacienda, encargadas de liquidar las cuentas de los empleados de todos los ramos, igualmente que las de los pueblos por contribuciones devengadas desde el año de 1808 hasta fin de 1825. Una de las razones que tuve para mirar dichas dependencias como no necesarias para este segundo objeto de sus atribuciones, fue el reconocer que el importe de los suministros hechos por los pueblos en aquel largo período, sobre todo durante la guerra de la independencia, no puede menos de igualar, en lo general, cuando no exceda, al que le resulte por los tributos que hayan dejado de satisfacer; pues aunque por el resultado de las liquidaciones muchos de ellos han salido alcanzados, esto fue por efecto de que á unos no se les abonaron los suministros, por no haberlos presentado en tiempo hábil, y á otros solo por octavas partes del importe de los atrasos de

contribuciones, conforme á las leyes que rigen todavía sobre la materia; leyes que estableciendo por base una desigualdad de condicion entre los derechos del acreedor y el deudor, deben desaparecer bajo de todo Gobierno justo, como contrarias á la razon. Por tanto, y deseosa de señalar los principios del reinado de mi augusta Hija con un acto de administracion el mas benéfico á los pueblos, y con el que al propio tiempo puedan facilitar el pago de las contribuciones corrientes, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se establece un corte de cuentas por los atrasos de contribuciones que deban los pueblos hasta fin del año de 1827.

Art. 2.º Exceptúase de esta regla los segundos contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos, los arrendadores de puestos públicos y demas personas ó corporaciones que hayan recaudado fondos de la Real Hacienda, y los retengan indebidamente.

Art. 3.º Los Intendentes procederán desde luego á la cobranza de los alcances que resulten á los mismos pueblos desde el año de 1823 hasta fin de Diciembre último, apremiándolos, en caso necesario, con todo el rigor de la ley hasta conseguir el pago.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Lo que de orden de S. M. comunico á V. SS. para su inteligencia y que lo circulen á quien corresponda. — Y lo trasladamos á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes; dándonos aviso del recibo de la presente circular.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que les

corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que en todas las Escuelas del Reino se usen para la enseñanza el arte de escribir la letra bastarda española de Don José Francisco de Iturzaeta.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Estudios con fecha 26 de Enero último me dice lo que copio.

„Por el Excmo. Señor Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente. — „Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á las recomendables tareas de Don José Francisco de Iturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la Caligrafía, y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las Escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino se usen para la enseñanza *el arte de escribir la letra bastarda española*, y la coleccion ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en esta Córte.”

Y con acuerdo de los Señores de la Direccion se la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de esa Provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los Maestros y Directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere.

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Febrero de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo que en lo sucesivo no se exija la prueba de limpieza de sangre á los jóvenes que desean dedicarse á varias carreras y profesiones.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Real Sociedad Económica Matritense, en solicitud de que se digne abolir la prueba llamada *de limpieza de sangre*, que se exige en algunos Estatutos ó Reglamentos vigentes á los jóvenes que desean dedicarse á varias carreras y profesiones; y S. M. considerando que cualquiera que haya sido la razon porque se reputasen oportunas tales informaciones, han desaparecido felizmente las causas que las motivaron: que es opuesto á los principios de la justicia universal castigar en la generacion presente y en las futuras estravíos y debilidad

des, que pertenecen y probablemente purgaron ya las generaciones pasadas: que semejante prueba es inútil, porque la caridad cristiana y los sentimientos nobles y generosos de los españoles se resisten á revelar hechos, que pudieran privar á hombres inocentes, y acaso beneméritos, de los medios que para su subsistencia, y con provecho del Estado, les ofrecen el estudio de las ciencias y la profesion de las artes; y por último, que los gastos á que dan márgen las diligencias judiciales, que las citadas informaciones suponen, son un sacrificio que las escasas fortunas de muchas familias no pueden soportar; se ha servido resolver S. M. que en lo sucesivo no se exija la prueba de limpieza de sangre en ninguno de los casos en que hasta ahora se ha exigido en todos los establecimientos y profesiones dependientes del Ministerio de mi cargo, bastando en su lugar la partida de Bautismo que acredite ser hijos de legitimo matrimonio, y la justificacion de buena moral y conducta, del modo que está prevenido por las leyes, ó por las constituciones ó reglamentos de los mismos establecimientos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde V. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos admitan en lo sucesivo cuantas posturas se hiciesen en las subastas y arriendo de los ramos de Propios y Arbitrios.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia en lo sucesivo admitirán cuantas posturas se hiciesen en los expedientes de subasta y arriendo por los ramos que administran de sus Propios y Arbitrios, siempre que los valores excedan del máximo de seis mil reales, y verificado se remitan á esta Ciudad y Contaduría principal, sita en la calle de Teresa Gil, donde se hallan establecidas las Oficinas de este Gobierno civil, para que se proceda á celebrar en ella los remates, previa citacion del dia en que deban hacerse, cuya diligencia se estenderá en el pueblo para conocimiento de los interesados postores, y que concurren. No llegando á dicha cantidad de seis mil reales la cosa que deba arrendarse, deberán instruirse los expedientes de su razon hasta el remate inclusive por las referidas Justicias en las Casas Consistoriales, y remitirlo despues á la aprobacion, segun está prevenido por Reales órdenes é instrucciones, y se ha practicado hasta el dia. Lo que digo á V. para su inteligencia y mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á

V. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1835. = El Conde de Cabarrús. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

El Gobernador civil de la Provincia de Leon con fecha 29 de Enero último me dice lo siguiente:

„Los pueblos que de esta Provincia pasaron á esa del digno mando de V. S., lo hicieron despues de haberse provisto de documentos de Policia, que recogieron de las respectivas Subdelegaciones. En la actualidad se niegan á rendir la respectiva cuenta de ellos, y entrega de la retribucion correspondiente; siguiéndose de esta irregular conducta, no solo graves perjuicios á las obligaciones que están á su cargo, sí tambien los entorpecimientos que son consiguientes á la exactitud de las cuentas que con toda premura exige la Superintendencia.

Ruego á V. S. se sirva tener la bondad de disponer lo conveniente para que dichos pueblos cumplan religiosamente este deber, á que no faltarán los que de esa Provincia han sido consignados á esta de mi mando.”

Lo que se hace saber á los pueblos segregados de la Provincia citada de Leon, y que por virtud de la division territorial han pasado á la de este Gobierno civil, para que cumplan sin demora alguna con lo que se previene en el preinserto oficio, sin dar lugar á nuevo aviso y providencias. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1835. = El Conde de Cabarrús. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Avila. = La circular de esta Intendencia de 19 del mes anterior, escitando el celo de las Justicias y Ayuntamientos para que concurriesen á satisfacer, asi los cupos de contribuciones de sus respectivos pueblos por el trimestre vencido, como por los descubiertos anteriores, ha producido los efectos que me propuse en aquellas Justicias que, dóciles á la voz de la Autoridad, se han convencido de las ventajas que debe traerlas el no retrasar una obligacion de que no pueden prescindir sin atraerse las vejaciones y gravámenes que son consiguientes al envio de apremios, que la Intendencia rehusa, y no podrá menos de realizar contra los que persistan en la morosidad.

Deseoso yo de acreditar cuanto me repugna, y cuan sensible me será tener que acudir á tan penoso recurso, encargo por segunda y última vez á las Justicias que no han concurrido con sus respectivos cupos lo verifiquen inmediatamente, en el concepto de que si no lo hubieren verificado para el día 15 del presente mes, se procederá á su cobro por los medios que las instrucciones tienen prevenido. Dios guarde á V.

muchos años. Avila 2 de Febrero de 1835. = Ramon Luis Escovedo. = Señores de Justicia de los pueblos de esta Provincia.

Real orden mandando que todas las instancias de viudas y huérfanos de militares que murieron de resultas de accion de guerra, durante la Constitucion, se dirijan por los respectivos Gefes superiores á la Junta de Gobierno del Monte pio militar.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 24 del mes pasado lo siguiente.

„Excmo. Señor. = Habiendo dado cuenta á S. M. de varias exposiciones pertenecientes á viudas y huérfanos de militares que murieron de resultas de accion de guerra durante la Constitucion, se ha dignado resolver que todas las instancias de esta naturaleza se dirijan por los respectivos gefes superiores á la Junta de Gobierno del Monte pio militar, segun está prevenido en el artículo 8 de la Real declaracion de 8 de este mes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y yo he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 9 de Febrero de 1835. = José Rich.

Exposicion de la Milicia Urbana de la Nava del Rey á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA: Por mas doloroso que sea recordar los lamentables acontecimientos que tuvieron lugar en la Metrópoli de las Españas la mañana del día 18 del corriente, ellos impelen á la Milicia Urbana de la villa de Nava del Rey, Provincia de Valladolid, á presentar de nuevo á L. R. P. de V. M. el homenaje puro y respetuoso de su inalterable fidelidad á la REINA nuestra Señora, á V. M. como Gobernadora de estos Reinos, durante la menor edad del Ángel protector de Iberia, y á las leyes fundamentales de la Monarquía, sábiamente restauradas en el Estatuto Real, que tan á tiempo ha retrazado el camino de nuestra regeneracion política.

La inteligencia se confunde, y el corazon se despedaza al contemplar de cuántos modos intentan nuestros comunes é implacables enemigos ahogar en su principio fecundo la dicha y la libertad, que la maternal solicitud de la excelsa CRISTINA nos ha garantido en medio de infinitos obstáculos; y á la verdad, no se puede comprender como hay todavía españoles que presten oídos á las seducciones y engaños, que podrian otra vez arrastrarnos al fango del obscurantismo y arbitrariedad, de donde nos levantó oportunamente la misma reparadora diestra, que, al dar gloria y consistencia al Trono legítimo de la Segunda ISABEL de Castilla, restituyó á la Nacion sus derechos, y abrió un seguro y ancho sendero á sus justas esperanzas. Pero, aunque muy cruel, es una verdad positiva: la experiencia y la adversidad aun no nos han hecho bastante cautos; el recuerdo de los pasados males, y el saludable temor de los que pueden sobrevenir, si nos olvidáramos neciamente de todo, no son parte al presente para contener la audacia de los unos, las reacciones

de otros, y la inconsideracion de muchos. Díganlo, si no, los valientes seducidos del 2.º de Ligeros.

¡Ojalá que su abominable y peligrosa aberracion sirva de general escarmiento!... Únicamente así podremos acordarnos sin lágrimas del día en que se sublevaron.

¿No teníamos bastantes enemigos que combatir dentro y fuera de España? ¿No ha corrido y está derramándose bastante sangre española en la guerra fratricida, que promovió y atiza la barbarie en nuestras provincias rebeldes? Parece que no, Señora: aun no se han saciado los lobos carnívoros que rondan nuestro aprisco para devorarnos; entre los mismos súbditos de V. M., entre los que se precian de leales y patriotas quieren encontrar ilusos, ó raposos y vivoreznos, que sirvan á su propósito y coadyuben su negro intento.

Pues bien: conspiren de mil modos contra la renaciente felicidad pública los facciosos de todos los colores, que el averno ha vomitado para probar la firmeza del Trono de ISABEL II, la sabiduría de las instituciones, con que se ha robustecido y asegurado las libertades pátrias, y las virtudes de sus agradecidos defensores; nos unirémos íntimamente todos los buenos ciudadanos, todos los verdaderos hijos de la Pátria, y cuantos conozcan sus verdaderos intereses y obligaciones sagradas, y cuantos hemos jurado y conservaremos intacta, lealtad pura y neta á VV. MM., y al Estatuto Real, rodiaremos impávidos el Trono legítimo, bajo cuyo amparo seremos libres, felices é independientes; le defenderémos hasta el último aliento; defenderémos las Cortes, que V. M. congregó, para concurrir á la formacion de las leyes, que han de asegurar y completar las ventajas y legítimas consecuencias de aquel principio fundamental y conservador; defenderémos á los Procuradores del Reino, órganos legales de nuestras necesidades, y Padres respetables de la Pátria; acatarémos profundamente las leyes, y prestarémos al ilustrado Gobierno de V. M., y á las Autoridades constituidas la obediencia, veneracion y auxilio que de justicia merecen: y entonces huirán aterrados todos nuestros mas crueles enemigos; entonces desaparecerá el genio del mal y de la discordia, y viviremos unidos y dichosos bajo el cetro querido y suave de la inocente ISABEL, sostenido en su infancia por la angusta mano de V. M.

Estos son en fin, Señora, nuestros mas sinceros votos y ardientes sentimientos que expresamos hoy de todo corazón, empuñando nuestras armas para sostenerlos al frente del símbolo de nuestra gloria y decidida lealtad.

Por tanto, pues, suplicamos á V. M. que, así como se dignó acoger benignamente nuestra fiel exposicion de 28 de Julio último, que sentimos igualmente ahora, y de que tenemos el honor de acompañar copia, inserta en el Boletín oficial de esta Provincia del Martes 23 de Setiembre de 1834, según la Real orden que en 8 de Setiembre próximo anterior se comunicó por el Ministerio de Gracia y Justicia al infrascripto Capitan de la primera Compañía de Infantería, entonces Alcalde mayor de esta Villa y su Partido, se digne de aceptar en esta nueva ocasion desagradable nuestra misma indefectible lealtad, con la cual jamas dejaremos de defender viva y prácticamente la justa y santa causa de nuestra salud: á ISABEL II, y durante su minoridad, á su augusta Madre como Gobernadora de las Españas, el Estatuto Real, con todas sus consecuencias legítimas, las leyes, el Go-

bierno, y el orden público á la voz de las Autoridades constituidas.

Dios prospere á VV. MM. los muchos años que la Pátria necesita, y sus hijos deseamos. Nava del Rey 25 de Enero de 1835.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Capitan de la primera Compañía de Infantería, Manuel María Jurado.—El Teniente de la misma, Felix Lopez Arce.—El Alférez, Comandante de la Seccion de Caballería, Luis Gomez Villavedon. (Siguen las demas firmas.)

Real orden en contestacion á la anterior exposicion.

Juzgado de Partido de Nava del Rey.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me comunica en el correo de hoy la Real orden siguiente:

„Ministerio de Gracia y Justicia.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion que me dirige V. con fecha 25 del corriente de la Milicia Urbana de ambas armas de esa Villa, en la que manifiesta el horror que le han causado los acontecimientos ocurridos en esta Capital el 18 del actual, renovando con este motivo los sentimientos de patriotismo y lealtad que abrigan todos sus individuos; y en su vista se ha servido mandar diga á V. que ha oido con aprecio los generosos y fieles sentimientos que animan á la expresada Milicia Urbana. Lo que de Real orden comunico á V. para inteligencia y satisfaccion de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1835.—Garely.—Sr. Alcalde mayor del Juzgado de la Nava del Rey.”

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y satisfaccion, y á fin de que con el propio objeto lo notorie á la Milicia Urbana de Infantería de esta Villa de su digno mando; seguro de que tanto al ilustre Ayuntamiento de ella, á quien tambien he dado parte de la inserta Real orden, como á mí, nos ha sido sumamente grata la acogida que ha tenido en el Real ánimo la sincera y fiel exposicion de estos beneméritos Urbanos, llenos del ardor patrio, con que seguramente verterán la última gota de su sangre por la justa causa, que todos los buenos españoles defendemos. Dios guarde á V. muchos años. Nava del Rey 6 de Febrero de 1835.—Manuel Semilo.—Señor Don Manuel María Jurado, Capitan de la primera Compañía, y Comandante de la Milicia Urbana de Infantería de esta Villa.

Comision de la Real Caja de Amortizacion en Valladolid.—Los dueños y apoderados de los Extractos de Inscriptcion, Documentos interinos de Capital transferible, y Certificaciones no negociables al 4 y 5 por 100 que los presentaron en esta Comision de mi cargo desde el 1.º de Octubre al 15 de Noviembre del año último de 1834, en solicitud del cobro de réditos que tenían devengados hasta 1.º de Octubre de dicho año, podrán pasar á recoger los documentos de su pertenencia, y cobrar sus intereses desde el Lunes 16 del corriente, y al efecto estará la oficina abierta desde las ocho á la una del día.

Se previene á los interesados en esta clase de efectos de la Deuda del Estado, que para poderlos presentar en el próximo mes de Abril, sacarán una copia de las carpetas-resguardos que obran en su poder, para en los mismos términos puedan hacer las con que han de volver á presentar los documentos para el cobro del primer semestre de 1835. Valladolid 9 de Febrero de 1835.—Luis de Rojas.